

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1731/25

### AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA

#### ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Casavieja por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 5: Tasa por tramitación de instrumentos y licencias y expedición de informes y certificaciones de carácter urbanístico.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, de modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 5: Tasa por tramitación de instrumentos y licencias y expedición de informes y certificaciones de carácter urbanístico, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ORDENANZA FISCAL N.º 5: TASA POR TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS Y LICENCIAS Y EXPEDICIÓN DE INFORMES Y CERTIFICACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO.**

##### **DISPOSICIÓN GENERAL**

La presente Ordenanza Fiscal se establece al amparo a lo regulado en materia de recursos de las entidades locales en los artículos 2 y 15 al 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### **NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 1.**– Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad de la administración municipal necesaria para la tramitación, concesión u obtención de:

- Instrumentos urbanísticos necesarios para la modificación, complemento o desarrollo del planeamiento urbanístico, promovidos por los particulares.
- Licencias urbanísticas, incluidas las de apertura y puesta en funcionamiento de establecimientos o actividades.
- Informes y certificaciones de carácter urbanístico, catastral, registral o que se refieran a la propiedad o a las actividades que se realicen en ella.

##### **SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 2.**– Son sujetos pasivos de este tributo, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o normativa de rango superior a la presente Ordenanza que la sustituya y sea de directa aplicación, que soliciten la tramitación del expediente, la concesión de la licencia o la expedición del documento correspondiente.

**BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO****Artículo 3.– Base imponible y cuota tributaria.**

- 1.– Se establece una cantidad fija como cuota tributaria, con independencia de los conceptos que pudieran conformar una base imponible variable.
- 2.– La expedición de certificados de identidad entre fincas con distinta ubicación según Padrones Catastrales y Escrituras, o bien de fincas rústicas según los Polígonos de rústica antiguos y modernos, según el cuadro de tarifas a aplicar, por cada finca a la que se extienda la correspondencia (siempre que resulte acreditada y constatada la misma y con las reservas que puedan resultar oportunas en orden a su configuración y superficies).

No se entenderá acreditada la correspondencia cuando la finca según catastro actual tenga una superficie superior al 30% de la finca antigua.

- 3.– La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

**CUADROS DE TARIFAS A APLICAR:****TARIFA 1.– INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS:**

A) MODIFICACIÓN DE LAS NNSS O PLAN GENERAL.....	500,00 €
B) PLANES PARCIALES.....	300,00 €
C) PLANES ESPECIALES.....	300,00 €
D) ESTUDIOS DE DETALLE.....	300,00 €
E) PROYECTOS DE ACTUACIÓN.....	200,00 €
F) PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.....	200,00 €
G) ESTATUTOS JUNTAS COMPENSACIÓN.....	150,00 €
H) ESTATUTOS OTRAS ENTIDADES URBANÍSTICAS.....	100,00 €
I) CONVENIOS URBANÍSTICOS.....	100,00 €

**TARIFA 2.– LICENCIAS DE OBRA:**

A) TRAMITACIÓN DE EXPTE. DE OBRA MENOR.....	10,00 €
B) TRAMITACIÓN DE EXPTE. DE OBRA MAYOR.....	20,00 €
C) RECARGO POR TRAMITACIÓN A TERCEROS ORGANISMOS (POR CADA UNO).....	5,00 €
D) LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN.....	50,00 €
E) LICENCIA DE SEGREGACIÓN.....	50,00 €

**TARIFA 3.– LICENCIAS DE APERTURA:**

A) TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE LICENCIAS DE APERTURA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.....	50,00 €
B) RECARGO POR TRAMITACIÓN A TERCEROS ORGANISMOS (POR CADA UNO).....	5,00 €
C) EXPEDICIÓN DE ACREDITACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD.....	20,00 €

**TARIFA 4.– INFORMES Y CERTIFICACIONES:**

A) CONSULTAS E INFORMES URBANÍSTICOS.....	60,00 €
B) LEGALIDAD Y ANTIGÜEDAD.....	15,00 €
C) CERTIFICACIONES URBANÍSTICAS (OTRAS).....	10,00 €
D) CATASTRALES (DESCRIPTIVAS Y GRÁFICAS).....	15,00 €

**TARIFA 5.– COPIAS DOCUMENTOS URBANÍSTICOS.**

A) COPIAS EN CD, DVD O SIMILAR.....	10,00 €
B) FOTOCOPIAS: 400 % DE RECARGO SOBRE LA TARIFA VIGENTE EN LA ORDENANZA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.	

**Artículo 4.– Devengo.**

Todas las cuotas tributarias se devengarán en el momento en que, a efectos legales, se dé por presentada la solicitud o, en su caso, incoado el expediente.

No obstante, cuando el resultado de la solicitud sea la no admisión a trámite, sólo se aplicarán las tarifas correspondientes a los informes y certificaciones necesarios para que se produzca la resolución denegatoria debidamente motivada.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 5.–** No se producirán más exenciones o bonificaciones que aquellas a las que el Ayuntamiento se vea obligado por imposición de una norma de rango superior a la presente Ordenanza.

**GESTIÓN**

**Artículo 6.–** El presente impuesto se tramitará y liquidará con independencia del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras o cualquier otro que le sea de aplicación a los actos o procedimiento administrativos promovidos por los sujetos pasivos.

**INSPECCIÓN, RECAUDACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 7.–** En todo lo no recogido en la presente Ordenanza Fiscal y, en especial, en materia de inspección, recaudación, infracciones y sanciones, se estará a lo regulado en el texto consolidado de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, o normativa estatal que los sustituya y sea de directa aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a los quince días de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Casavieja, 4 de agosto de 2025.

La Alcaldesa, *Vanessa Muñoz García*.